

AUTO No. 03107 ↙

## POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA No. 014783 del 5 de Agosto de 1998, el Director del Departamento de Construcciones de la **CONSTRUCTORA MULTINVERSIONES NACIONALES S.A.**, solicito visita técnica con el fin de establecer la tala a realizarse en el eje de la Calle 182 ya que es necesario la prolongación de la misma debido a la construcción del proyecto urbanístico.

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución No. 998 del 16 de Septiembre de 1999, otorgó autorización para la tala de 48 árboles de la especie Pino, localizados sobre el eje de la Calle 182, donde se desarrolla el proyecto Argo prolongación de la Calle 182, como acceso a la Urbanización Argo 183 ubicado en la Calle 182 No. 35 A - 91, a favor de la **CONSTRUCTORA MULTINVERSIONES NACIONALES S.A.**, a través de su representante legal.

Que mediante informe técnico SCA-USM No. 6578 del 29 de Octubre de 1999, se estableció que la tala autorizada para realizarse en la Calle 182 No. 35 A - 91 de esta Ciudad, a nombre de la **CONSTRUCTORA MULTINVERSIONES NACIONALES S.A.**, se ejecutó conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Resolución No. 998 del 16 de Septiembre de 1999 y no se efectuó la compensación según el artículo 3º de la citada resolución.

### **AUTO No. 03107**

Que mediante informe técnico SCA-USM No. 7194 del 7 de Diciembre de 1999, se estableció nuevamente la ejecución de la tala autorizada mediante Resolución No. 998 del 16 de Septiembre de 1999, y teniendo en cuenta que a la fecha de la emisión del concepto técnico hasta ahora se estaba realizando la construcción del conjunto residencial no se había comenzado por lo tanto con el cumplimiento del diseño paisajístico.

Que mediante comunicación SJ-ULA No. 01418 del 25 de Enero de 2000, la Subdirección Jurídica requirió al señor WILLIAM HERNANDO PINEDA SILVA, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la compensación de árboles ordenada en el artículo 3° de la referida resolución, para que dentro del término no superior a 5 días se debe dar cumplimiento a dicha obligación.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8°, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el

**AUTO No. 03107**

artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, en el Artículo 66 se confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, se determina que teniendo en cuenta que, la Subdirección Jurídica requirió al señor WILLIAM HERNANDO PINEDA SILVA, para que diese cumplimiento con la compensación señalada, mediante comunicación SJ-UCLA No. 01418 del 25 de Enero de 2000 , y que dentro del presente trámite de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente ordenar el

**AUTO No. 03107**

archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el expediente **DM-03-99-134**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal b) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente **DM-03-99-134**, a nombre de la **CONSTRUCTORA MULTINVERSIONES NACIONALES S.A.**, el cual contiene las actuaciones adelantadas por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por lo dispuesto en el artículo anterior, dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda al archivo del expediente **DM-03-99-134**, y se retire de la relación de expedientes activos de la SDA.



**AUTO No. 03107**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Proyectó.- SANDRA MEJIA ARIAS.**  
**Expediente: DM-03-99-134.**

**Elaboró:**

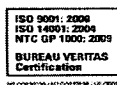
Sandra Mejia Arias	C.C: 52377001	T.P:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	13/06/2012
--------------------	---------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Gloria Elena Medina Huertas	C.C: 41701570	T.P:	CPS: CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/12/2012
Hernan Dario Paez Gutierrez	C.C: 7177280	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2012

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------





**AUTO No. 03107**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 21 MAR 2014 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Gonzalo Chacon*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

